

EL HUMANISMO JURÍDICO DE JUAN PABLO II

*Ilva Myriam Hoyos Castañeda**

RESUMEN

El artículo defiende la tesis de que el Papa JUAN PABLO II retoma las cuestiones básicas de la comprensión clásica del derecho, pero también amplía su significado para elaborar una concepción *personalista* o *humanista del derecho* según la cual la justicia y el derecho se articulan o armonizan *en y por la persona*. El principio de justicia *unicuique suum* supone aceptar que el derecho es un bien de la persona y un bien de la sociedad que se caracteriza por ser lo propio e irrenunciable, por tener carácter universal y por ser lo debido a otro. Desde la visión personalista, la justicia y el derecho se relacionan con el amor porque son expresión de la dignidad trascendente de la persona.

Palabras clave: JUAN PABLO II, humanismo, justicia social, derecho, derecho eclesiástico.

ABSTRACT

This paper upholds the thesis that Pope JOHN PAUL II takes on the basic issues of the classical understanding of jurisprudence, but he enhances its meaning in order to work out a personalist or

Fecha de recepción: 27 de septiembre de 2004

* Miembro Academia Colombiana de Jurisprudencia. Profesora titular filosofía del derecho Universidad de La Sabana.

humanist conception of right and law according to which justice and law organize or harmonize themselves into and because of the person. Following the principle of justice unicuique suum, it must be accepted that rights are personal and social assets, characterized as being somebody's own and unrenounceable goods, and as having a universal validity and being that which is due to others. From a personalist point of view, justice, law and right are related to love because they express the person's transcendent dignity.

Key words: JOHN PAUL II, humanism, social justice, law, ecclesiastical law.

SUMARIO

1. EN BÚSQUEDA DEL SENTIDO DE LA JUSTICIA
 - 1.1. Deformaciones del sentido de la justicia en la sociedad contemporánea
 - 1.2. El sentido clásico de la justicia
2. EN BÚSQUEDA DEL SENTIDO DEL DERECHO
 - 2.1. El derecho es lo debido
 - 2.2. El principio de justicia *unicuique suum*
 - 2.3. El derecho es lo propio e irrenunciable
 - 2.4. El derecho es universal
 - 2.5. El derecho es un bien
 - 2.5.1. El derecho nace de una exigencia humana
 - 2.5.2. El derecho tiene carácter moral
 - a. Todo hombre es persona
 - b. El derecho como bien de la persona y como bien de la sociedad
 - c. El derecho supone la existencia del deber
 - 2.5.3. El derecho tiene carácter trascendente

El magisterio del Papa JUAN PABLO II recoge y amplía el pensamiento de KAROL WOJTYLA como filósofo y teólogo, basado en la *centralidad de la persona*. En esa perspectiva, el Pontífice actual también aborda algunas importantes cuestiones jurídicas, presentadas de manera significativa como un

*“amplio espacio a la afirmación de los derechos humanos,
por la estrecha relación que tienen con dos puntos fundamentales
de la moral cristiana: la dignidad de la persona y la paz”*¹.

Y si bien es cierto —como lo recordó con ocasión del acto académico de concesión del título de doctor *honoris causa* en derecho por la Universidad La Sapienza— que durante sus años juveniles se dedicó al estudio de la filosofía y de la teología, siempre ha sentido, como humanista, “gran admiración por la ciencia jurídica, en sus manifestaciones más elevadas”². Admiración por el derecho romano y por algunos de sus más significativos juristas, entre quienes cita a ULPIANO, GAYO y PABLO, así como a JUSTINIANO. Admiración por ACCURSIO y GROCIO, a quienes reconoce como “lumbreras de la ciencia jurídica”³.

La comprensión del derecho y de la justicia de JUAN PABLO II se nutre de la concepción clásica del derecho romano y del pensamiento de TOMÁS DE AQUINO. Esta fue una de las ideas que defendí en el prólogo al libro del cardenal ZENÓN GROCHOLEWSKI *La filosofía del derecho en las enseñanzas de JUAN PABLO II*⁴. También afirmé que —a mi juicio— en este tema, como en toda su obra, hay una marcada influencia de su pensamiento como filósofo y teólogo que permite aseverar que JUAN PABLO II sienta las bases de lo que podría llamarse una *concepción personalista del derecho*.

En esa ocasión escribí —y ahora lo reitero— que JUAN PABLO II retoma las cuestiones básicas de la comprensión clásica del derecho, pero amplía su significado, a partir de un proceso de reflexión que va de un menor a un mayor grado de profundidad. Se trata de un pensamiento en espiral que, más que analítico, es sistémico. Lo más relevante —eso también es lo propio del pensamiento wojtyliano— es el plexo nocional que crea, pues, a partir de la experiencia, del estudio de los

1 Discurso durante el acto académico de concesión del título de doctor *honoris causa* en derecho por la Universidad La Sapienza, 17-v-2003, 2 b. Se citará DHCUS.

2 DHCUS, 2 a.

3 *Ibid.*, loc. cit.

4 De mi autoría, consultar “El derecho y la justicia: bienes de la persona y de la sociedad”, en GROCHOLEWSKI, ZENÓN (cardenal), *La filosofía del derecho en las enseñanzas de JUAN PABLO II*, Temis - Instituto de Humanidades de la Universidad de La Sabana, Bogotá, 2001, pág. XIII sigs.

fenómenos, induce una noción nueva para matizar o precisar una noción acuñada y aceptada por el pensamiento filosófico y teológico, y habría que decir también jurídico. Se trata —es importante resaltarlo— de un pensamiento en el que se articula la razón con la fe. De ahí que quien pretenda hacer un estudio sobre una cuestión específica del magisterio de JUAN PABLO II debe procurar dejar en claro que, si elige un modo especial de consideración —en este caso, el propio del pensamiento filosófico-jurídico—, no es por dejar a un lado la reflexión teológica sino, al contrario, por querer expresar que también ella está informada por el hábito sobrenatural de la fe. Es el mismo Papa, a su vez, quien ha dado la clave para conocerlo y comprenderlo:

“Tratan de comprenderme desde fuera. Pero sólo —así lo expresó a WEIGEL— se me puede entender desde el interior”⁵.

Es ese “interior” —que mira a las hondas raíces de su pensamiento— desde donde puede abordarse cualquier cuestión de su magisterio pontificio, también la relativa a su contribución al pensamiento jurídico.

La pretensión de este escrito es rendir un homenaje al Papa JUAN PABLO II con ocasión de los veintiséis años de su pontificado. Homenaje que, a la vez, es agradecimiento porque el actual Pontífice ha dado una especial importancia a los derechos humanos en el desarrollo de su magisterio y al hacerlo ha llamado la atención sobre los pilares de la ciencia jurídica. Para tal efecto desarrollaré y ampliaré las ideas esbozadas en el prólogo al libro del cardenal GROCHOLEWSKI. Se trata —este es el objetivo de este escrito— de sentar las ideas clave de lo que bien podría llamarse una *introducción al humanismo jurídico de JUAN PABLO II*. Sé que el cometido no es fácil, entre otras razones porque resulta imposible abordar en su totalidad la copiosa y sugerente enseñanza del Papa JUAN PABLO II en relación con la justicia y el derecho. Me limitaré a hacer uso de algunas fuentes especialmente significativas, en especial de las encíclicas y de los discursos o mensajes que el Pontífice ha dirigido a hombres que profesan la ciencia jurídica, así como de los mensajes que año tras año ha escrito para la Jornada Mundial de la Paz, de las intervenciones que ha realizado en los organismos internacionales y de los discursos al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede. Recurriré, en lo posible y con el fin de guardar fidelidad a su magisterio, a citas textuales. Siempre precisaré cual es la fuente en la que está contenido su pensamiento⁶.

5 WEIGEL, GEORGE, *Biografía de JUAN PABLO II. Testigo de esperanza*, Plaza y Janés, Barcelona, 1999, pág. 24.

6 Los documentos pontificios que se citan en castellano, de antes de 1992, están tomados de los libros de HERVADA, JAVIER y ZUMAQUERO, JOSÉ MARÍA, *JUAN PABLO II y los derechos humanos*, Eunsa, Pamplona, 1982, y *JUAN PABLO II y los derechos humanos 1981-1992*, Eunsa, Pamplona, 1993. Los mensajes pontificios para la Jornada Mundial de la Paz de 1979 a 1998 se han tomado del libro Conferencia

El texto está dividido en dos partes. La primera, estudia la noción de justicia. La segunda, se detiene en el estudio del derecho y de sus características más significativas.

1. EN BÚSQUEDA DEL SENTIDO DE LA JUSTICIA

1.1. Deformaciones del sentido de la justicia en la sociedad contemporánea

El enfoque con el que JUAN PABLO II aborda la cuestión del derecho no es, ciertamente, el de la dogmática jurídica sino más bien el de la reflexión filosófica del derecho, la cual se asienta en una consideración antropológica que, a su vez, se nutre de la experiencia vital: experiencia de la injusticia, de las lesiones y de los desconocimientos de los derechos fundamentales, pero, también, experiencia del reconocimiento y de la promoción y la defensa del derecho, que en el siglo XX ha estado centrada en la promulgación de documentos internacionales que reconocen los derechos humanos. Esa experiencia de la injusticia —así lo expresó JUAN PABLO II después de los hechos del 11 de septiembre de 2001— también ha sido la experiencia del terrorismo, que es un nuevo nivel de violencia, basado “en el desprecio de la vida del hombre”⁷.

JUAN PABLO II afirma que el

“sentido de la justicia se ha despertado a gran escala en el mundo contemporáneo”⁸

y que hay, en la conciencia humana de la época actual, un “profundo y ardiente deseo de una vida justa”⁹. Este fenómeno, además de expresarse en la progresiva proclamación y defensa de los derechos humanos, se ha evidenciado en el profun-

Episcopal de Colombia, *Mensajeros de verdad y de esperanza. Mensajes pontificios para la Jornada Mundial de la Paz 1968-1998*, Secretariado Nacional de Pastoral Social, Bogotá, 1998. Las encíclicas se han tomado de MARTÍNEZ PUCHE, JOSÉ A., O. P., *Encíclicas de JUAN PABLO II*, Edibesa, Madrid, 1993. Los demás documentos pontificios, desde el año 1998 hasta el 2004, se han tomado de la página web www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/index_sp.htm, que se consultó en diciembre de 2002, así como en enero, junio y julio de 2003 y en mayo de 2004. En el caso de otros documentos pontificios se citará la fuente en la respectiva nota de pie de página.

7 *No hay paz sin justicia y no hay justicia sin perdón*. Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2002, 8-XII-2001, 4 a (cursivas en el texto). Se citará *MJMP2002*.

8 Carta encíclica *Dives in misericordia*, 30-XI-1980, 12 a (cursivas en el texto). Se citará *DM*.

9 *DM*, 12 b.

do deseo de una viva y más concreta justicia social. La aspiración a una mayor justicia es cada vez más insistente y acuciante en la conciencia humana, que reconoce los resultados conseguidos en el ámbito legal pero que, por otra parte, sufre también cada día con mayor intensidad las inquietudes causadas por las discriminaciones, injusticias y carencias que lesionan las legítimas aspiraciones de los hombres.

El sentido de justicia es, en esta época, multiforme y paradójico, porque ella no se entiende en la misma forma y porque en su nombre se realizan acciones que se alejan de la idea misma de justicia. Entre esas deformaciones, “fuerzas negativas” o “formas de ‘no verdad’”¹⁰, como JUAN PABLO II también las llama, cabe mencionar “el rencor, el odio e incluso la crueldad”¹¹, que se traducen en querer aniquilar al enemigo, limitar su libertad e imponerle una dependencia total. A esta actitud contemporánea subyace la idea de querer instaurar la justicia del “ojo por ojo y diente por diente”.

Ese ideal de justicia es el que también ha llevado a que los estados se comprometan a establecer una justicia penal internacional —“progreso real de la conciencia moral de las naciones”¹²— que exige estar atentos para que ello no sea el pretexto mediante el cual se instaure una justicia de vencedores o para encubrir intenciones hegemónicas con las que se implantaría una justicia del más fuerte. Ese mismo ideal de justicia, de igual modo, explica la creación de normas que conforman el *ius gentium*, así como la “*renovación profunda del ordenamiento jurídico internacional*”¹³, que tiene sus raíces en los “postulados fundamentales del derecho natural”¹⁴, en

“unos principios universales que son anteriores y superiores al derecho interno de los Estados”¹⁵.

Esas alteraciones prácticas de la idea de la justicia se traducen en una confusión entre el bien y el mal¹⁶, así como entre lo justo y lo injusto¹⁷. Esa crisis —expresión

10 *La verdad, fuerza de la paz*. Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1980, 8-xii-1979, 2. Se citará *MJMP1980*.

11 *Ibid.*

12 *Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede*, 13-i-1997, 4 c.

13 *Un compromiso siempre actual: educar a la paz*. Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2004, 8-xii-2003, 6 a. Se citará *MJP2004*.

14 *MJP2004*, 5 c.

15 *Ibid.* (cursivas en el texto).

16 Carta encíclica *Veritatis splendor*, 6-vii-1993, 93 a. Se citará *VS*.

17 Carta encíclica *Evangelium vitae*, 25-iii-1995, 11 b. Se citará *EV*.

de la crisis de la verdad— hace aún más necesario determinar las bases objetivas del orden moral y jurídico, lo que es tanto como decir que recuperar el sentido de la justicia y el derecho es, en parte, restaurar el sentido de la verdad.

1.2. El sentido clásico de la justicia

La justicia es, al mismo tiempo, “virtud moral y concepto legal”¹⁸ que

“vela sobre el pleno respeto de derechos y deberes, y sobre la distribución de beneficios y cargas”¹⁹.

El Papa insiste en la dimensión de la justicia como virtud moral, sin que por ello deje de resaltar la importancia de su reconocimiento legal. Para que la justicia sea virtud se requiere que siga a la acción personal de dar a cada quien lo suyo.

La idea de la justicia que JUAN PABLO II reitera es la que corresponde a la gran tradición científica del derecho romano,

“que la Iglesia católica ha apreciado mucho a lo largo de su historia, [porque] ha dejado una impronta ante la cual ningún jurista, independientemente de la escuela a la que pertenezca, puede permanecer indiferente”²⁰.

Se trata de la clásica definición de ULPIANO según la cual *iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*²¹. Esa voluntad de dar a cada uno lo suyo presupone que el derecho es anterior a la justicia. O, para decirlo con otras palabras, que la justicia requiere del derecho. Ése es, por cierto, el sentido etimológico de la palabra *iustitiae*, “estar en el derecho”. La noción del derecho —o del *ius*, para hacer uso de la terminología latina— es clave para determinar qué sea justicia y quién el hombre justo. ISIDORO DE SEVILLA así lo reconoce: *Iustus dictus quia iura custodit et secundum legem vivit*²².

18 *De la justicia de cada uno nace la paz para todos*. Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1998, 8-XII-1997, 1 e.

19 *No hay paz sin justicia. No hay justicia sin perdón*. Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2002, 8-XII-2001, 3 b.

20 *Audiencia a los asambleístas de la Unión Internacional de Juristas Católicos*, 24-XI-2000, 2. Se citará UJC.

21 *Digesto*, 1, 1, 10. Se citará D.

22 *Etymologiarum sive originum*, XX, X, 124.

Es TOMÁS DE AQUINO, a quien el Papa ha llamado *doctor humanitatis*, quien matiza y precisa la definición de justicia dada por ULPIANO para afirmar que la

*iustitia est habitus secundum quem aliquis constanti et perpetua voluntate ius suum unicuique tribuit*²³.

De esta forma, la justicia se considera en función del derecho. La acción justa se ordena, precisamente, a satisfacer aquello que es debido. Si la justicia está ordenada a la acción, el derecho es la realidad objeto de la justicia. Uno y otro —justicia y derecho— tienen una dimensión dinámica. Sobre esta cuestión volveré más adelante.

La justicia evidencia una necesidad social: dar a cada uno lo suyo. Pero, también, una realidad: aceptar que existe lo suyo de cada uno. Esa necesidad y esa realidad justifican que en la vida exista el oficio del jurista, que está en relación con el derecho y la justicia. Oficio que consiste, precisamente, en saber decir lo justo —*iuris dictio*—, para lo cual el jurista ha de discernir entre lo justo y lo injusto —*iusti atque iniusti scientia*— y conocer la realidad —*rerum notitia*— respecto de la cual el juez determina qué es lo suyo de cada cual en cada caso concreto. El ejercicio continuo y apasionado del saber jurídico, que los juristas romanos llamaron *iurisprudentia*²⁴, exige

“una sabiduría —son palabras de JUAN PABLO II— que puede poner en acción todas las energías de la persona y cuyo ejercicio constituye una de las prácticas virtuosas más elevadas del hombre”²⁵.

El saber del jurista, por tanto, está ordenado a la realización de la justicia. Es un saber que requiere de la virtud de la prudencia.

Las reflexiones de JUAN PABLO II sobre el derecho y la justicia tienen en cuenta esa

“extraordinaria experiencia jurídica, madurada a lo largo de los siglos a partir de la Roma pagana”²⁶.

23 *Summa Theologiae*, II-II, q. 68 art. 1. Se citará S. Th.

24 *Iurisprudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*. D. 1, 1, 10, 2.

25 UJC, 3.

26 *Discurso ante el Parlamento italiano*, 14-XI-2002, 3 c. Se citará DPI.

Se trata no de una teoría de lo que los filósofos y juristas han dicho acerca de la experiencia jurídica sino de las reflexiones que surgen de la experiencia misma. El derecho, en consecuencia, no es una abstracción o una simple idea, ni tampoco una noción *a priori*: es una realidad que el jurista debe determinar en cada caso concreto. Esto explica, en igual forma, que, en la denuncia que el Papa realiza sobre las situaciones de injusticia, vaya implícita una noción del derecho que desarrolla más ampliamente respecto de los derechos humanos, los cuales concibe en ocasiones como valores pero a los que les reconoce su carácter jurídico.

Para comprender de manera más armoniosa las notas que JUAN PABLO II resalta de la justicia y el derecho es necesario insistir, así sea de manera breve, en la concepción realista del derecho, que tiene como uno de sus más fieles exponentes a TOMÁS DE AQUINO. Este modo peculiar de entender el derecho implica la comprensión del hombre como ser digno, consciente y libre. En esta metaantropología —son palabras del Papa polaco— se concilian las diversidades:

“unidad y multiplicidad, cuerpo y alma, varón y mujer, persona y familia, individuo y sociedad, naturaleza e historia”²⁷.

También en esa concepción se concilian el derecho y el deber.

2. EN BÚSQUEDA DEL SENTIDO DEL DERECHO

2.1. El derecho es lo debido

El derecho, o *ius*, en sentido estricto, es aquello que se debe a otro. Este es el *debitum* de los juristas clásicos y del pensamiento tomista. Se entiende, así, la expresión *res ipsa iusta* que el de AQUINO rescata para expresar que la cosa debida —*res* que puede ser una acción, una omisión, una función, un bien externo, una potencialidad— es real u objetiva. Lo propio del jurista es, precisamente, indagar por lo que es debido en una relación jurídica, esto es, por el objeto de la acción de la justicia. Lo que hay que dar —respetar, promover, devolver, garantizar— en la acción justa es el *ius*, y hay que dárselo a alguien porque se le adeuda. Si el derecho es lo debido, la expresión “lo suyo de cada cual”, propia de la definición de ULPIANO de justicia, es lo debido o lo justo: ni más ni menos, lo que le corresponde a cada quien como suyo.

27 Mensaje a la III Asamblea Plenaria de la Academia Pontificia de Santo Tomás de Aquino, 22-vi-2002, 3 c. Se citará MAPSTA.

Ser debido supone una relación, porque lo jurídico no existe fuera del ámbito de la socialidad del hombre: sin la alteridad es impensable el orden en referencia al otro. La vida social es la materia de lo jurídico, que supone personas relacionadas entre sí. De ahí que pueda afirmarse que el derecho no se tiene respecto de uno mismo sino respecto de otro u otros. Respecto de uno mismo lo que se tiene es la titularidad de un bien, que se dice propio en razón de un título. O, para decirlo de manera diferente, el derecho —que es el bien debido— supone, en el sujeto acreedor, el dominio ontológico que lo hace titular de cosas o bienes, el dominio moral que lo hace dominador de sus acciones, así como el dominio jurídico que lo hace titular de derechos y deberes.

En esta concepción jurídica, que he llamado realista, el derecho implica la existencia del deber. Derecho y deber son correlativos, se exigen mutuamente. La *res* —sea, por ejemplo, la vida, la libertad, la dignidad— que alguien tiene como suya es la misma realidad que por otros le es debida. El derecho, o *ius*, es lo que pertenece a un sujeto dotado de un conjunto de facultades; es lo que, en técnica jurídica, se ha conocido como derecho subjetivo, para, por una parte, usar, disponer de la cosa de la que es titular sin ser obstaculizado por otros sujetos y, por otra, exigir de otro y otros la realización de cierta acción. De la cosa debida surge la exigibilidad. El derecho como *res* incluye el derecho como *facultas*, o poder moral, porque la facultad se ejerce en relación con una cosa. La facultad no es mera formalidad: requiere de la cosa respecto de la cual el sujeto puede ejercer acciones diversas, como, por ejemplo, hacer, usar, tener, exigir. Aquello sobre lo que se hace, se usa, se tiene y se exige es, precisamente, la cosa debida, el derecho en sentido estricto.

A cada uno se le debe lo que es suyo —*unicuique debetur quod suum est*²⁸—, y lo suyo es de alguien porque está ordenado a él —*dicitur autem esse suum alicuius quod ad ipsum ordinatur*²⁹—. El *debitum* implica un cierto orden de exigencia o de necesidad de algo con respecto a aquello a lo que se ordena³⁰. Es decir que es esencial, para que se constituya lo debido, que exista una relación entre personas a las que el derecho pueda ordenar en la rectitud que es propia de lo debido a otro. Esto es lo que caracteriza a la justicia frente a otras virtudes: *Iustitiae proprium est inter alias virtutes ut ordinet hominem in his quae sunt ad alterum*³¹.

28 S. Th., I, q. 21, art. 1, ad. 3.

29 Ibid.

30 In nomine ergo debiti, importatur quidam ordo exigentiae vel necessitatis alicuius ad quod ordinatur (ibid.).

31 Contra gentiles, I, II, c. 28.

El *debitum* implica una necesidad —*debitum necessitatem importat*³²— y la necesidad, a su vez, implica dependencia o vínculo —*necessitatis impositionem importat*³³— entre sujetos diversos. El derecho es para el hombre: se determina conforme a sus tendencias y necesidades naturales. Lo debido se adecua al ser del hombre; por eso se dice que el derecho iguala o que el derecho es lo igual: es lo ajustado a un título y a una medida. Lo justo es lo que, según alguna igualdad, corresponde a otro —*dicitur esse iustum quod respondet secundum aliquam aequalitatem alteri*³⁴—; es la cosa debida según una relación de igualdad.

Una cosa puede ser adecuada al hombre de dos maneras. Atendiendo a la naturaleza misma de la cosa —*ex ipsa natura rei*— o por convención o común acuerdo —*ex conditio*—. De ahí surge la distinción entre el derecho natural y el derecho positivo. El derecho vigente en una sociedad determinada puede ser, por tanto, natural y positivo. No se trata de dos órdenes o sistemas jurídicos distintos sino de un mismo sistema que es, en parte, natural y positivo. El criterio fundamental y primario para distinguir entre el derecho natural y el derecho positivo es, precisamente, la adecuación al hombre. Son derechos naturales, o *iura naturalia*, los bienes o cosas que por su naturaleza están adecuadas al ser humano. El derecho natural es lo justo respecto de la naturaleza del hombre —*ius sive iustum naturale est quod ex sui natura est adaequatum vel comensuratum alteri*³⁵—, considerada en sí misma o en relación con sus consecuencias. Son derechos positivos las cosas que se adecuan al hombre en razón de un pacto, las cosas atribuidas a un sujeto por un título derivado de la naturaleza humana.

No se piense que esa adecuación supone —como algunos lo han querido presentar— una reducción y un mero naturalismo. Se trata de una naturaleza penetrada de racionalidad: el derecho natural es, precisamente, esa interpretación de la racionalidad implícita en la naturaleza humana. Nota que se predica no sólo del derecho natural sino de todo derecho, porque el *ius*, como adecuación, correspondencia o ajuste, implica la razonabilidad. En este sentido —así lo pone de manifiesto el DE AQUINO, quien también en esto sigue a ARISTÓTELES—, el derecho, que supone cierta igualdad, es lo verdadero.

La interrelación entre la justicia y la verdad la desarrolla TOMÁS DE AQUINO, entre otros libros, en el *Tratado de las virtudes sociales*, que corresponde a la II-II de la *Suma teológica*. La verdad coincide con la justicia en dos notas: referirse a otro

32 S. Th., II-II, q. 80, art. 1, resp.

33 De veritate, q. 17, art. 3, resp.

34 S. Th., II-II, q. 57, art. 1, resp.

35 S. Th., II-II, q. 57, art. 3, resp.

y establecer cierta igualdad entre las cosas³⁶. La distinción radica en la razón de débito. La justicia mira al *debitum legale*, y la verdad, al *debitum morale* según el cual un hombre está obligado, por honradez, a decirle la verdad a otro³⁷. En este sentido, concluye TOMÁS DE AQUINO, de la verdad de la justicia puede hablarse en dos sentidos. En el primero se dice que la justicia es cierta rectitud, por su conformidad con lo establecido en la ley. En el segundo, que la verdad de la justicia es aquélla por la que uno observa la rectitud de la ley en los actos judiciales. Es decir que la verdad es parte de la justicia porque va aneja a ella como virtud principal. No es el momento de advertir las implicaciones de esa interrelación entre verdad y justicia. Baste, por ahora, resaltar que la justicia y el derecho, aunque no se confunden con la ley, dicen también referencia a ella. Porque es la ley lo que determina la razón de débito en la justicia y porque una cosa se dice verdadera en cuanto se atiene a su regla y medida³⁸. De ahí que se hable del *debitum legale*.

Se comprende así el carácter analógico del concepto de derecho y del concepto de justicia. Se trata de conceptos que se refieren a realidades distintas entre sí, pero que, bajo un cierto aspecto, son idénticas. El mundo jurídico se caracteriza por un encadenamiento de analogías, en razón de la pluralidad de entes de los que se predica la calidad jurídica: cosas, acciones, sujetos, deberes, normas, potestades y relaciones. Analogía que tiene singular importancia en el caso de la aplicación del derecho, pues la norma debe interpretarse y concretarse en el caso específico para dar lugar a la determinación de lo justo; pero el caso singular también debe presentarse a partir de sus notas más relevantes, lo que requiere que el caso sea normativo y jurídico. Esa mutua relación entre el deber-ser y el ser, así como la relación entre el ser y el deber-ser, se explica por la analogía.

Al planteamiento ontológico de la diversidad de órdenes de niveles del ser corresponde un planteamiento lógico. Se conoce la esencia de un ser concreto mediante la comparación con otro ser concreto que sea más conocido que aquél por conocer. De esta forma, es la misma analogía del ser lo que explica la unidad y la variedad de toda realidad, también de la jurídica. Muy distante de esta concepción está el conocimiento *more geometrico*, para el que sólo hay conceptos unívocos susceptibles de subsunción lógica. Negar la analogía —como es lo usual en el

36 *Virtus autem veritatis convenit quidem cum iustitia in duobus: uno quidem in hoc quod est al alterum; manifestatio enim, quam diximus esse actum voluntatis, est ad alterum, inquantum scilicet ea quae circa ipsum suunt, unus homo alteri manifestat; alio modo, inquantum iustitia aequalitatem quamdam in rebus constituit: et hoc etiam facit virtus veritatis: adaequat enim signa rebus existentibus circa ipsum.* S. Th., II-II, q. 109, art. 3, resp.

37 S. Th., II-II, q. 109, art. 3, ad. 3.

38 *Dicitur autem vita vera, sicut et quaelibet alia res, ex hoc quod attingit summa regulam et mensuram, scilicet divinam legem, per cuius conformitatem rectitudinem habet.* S. Th., q. 109, art. 2. ad. 3.

pensamiento jurídico moderno— es negar toda reflexión metafísica y, por ende, todo sentido de ser, de verdad y de bien. Y es que,

“en el ser la verdad tiene su fundamento, y el bien, su consistencia. Entre el ser, la verdad y el bien, santo TOMÁS descubre una interacción real y profunda”³⁹.

Esa interacción es también un presupuesto para comprender la íntima relación entre justicia y derecho.

2.2. El principio de justicia *unicuique suum*

El Papa, en la intervención dirigida a los asambleístas de la Unión Internacional de Juristas Católicos, desarrolló las notas esenciales de lo que él mismo denominó “el antiguo y siempre inigualado principio de justicia *unicuique suum*”⁴⁰. Justicia que entiende como:

“la realización de un orden equilibrado de las relaciones interpersonales y sociales, aptas para garantizar que cada uno reciba lo que le corresponde y nadie sea privado de lo que le pertenece”⁴¹.

Se trata de esa virtud moral y garantía legal que distribuye los beneficios y las cargas⁴².

La justicia supone el despliegue operativo de la persona, porque —como JUAN PABLO II afirma— el

“orden de la justicia no es estático, sino dinámico, precisamente porque la vida de las personas y de las comunidades es dinámica”⁴³.

Esa dimensión dinámica de la justicia es también propia del derecho, que tiene una vocación profunda de acción. La comprensión del derecho parte, así, del hombre mismo. Lo que equivale a decir con el viejo adagio latino: *Hominum causa omne ius constitutum est*. Máxima que JUAN PABLO II recuerda en su histórica visita al Parlamento italiano y que lo llevó a afirmar que,

39 MAPSA, 2 b.

40 UJC, 3 a (cursivas en el texto).

41 *Ibid.*, 2.

42 MJMP2002, 3 a.

43 UJC, 3 a.

“en esta afirmación está implícita la convicción de que existe una “verdad sobre el hombre” que se impone más allá de las barreras de lenguas y culturas diferentes”⁴⁴.

Partiendo de esta verdad sobre el hombre se comprende que haya

“derechos humanos universales, arraigados en la naturaleza de la persona, en los que se reflejan las condiciones objetivas de una ley moral universal”⁴⁵.

El principio de justicia *unicuique suum* supone, en primer lugar,

“que todo hombre tiene lo que le corresponde como propio y a lo cual no puede renunciar”⁴⁶,

pero, en igual forma, supone que

“reconocer el bien de cada uno y promoverlo constituye un deber específico de todo hombre”.

Haré referencia a cada una de estas notas por separado.

2.3. El derecho es lo propio e irrenunciable

Más que insistir en la perspectiva del sujeto deudor, JUAN PABLO II centra su atención en el sujeto acreedor. Lo suyo de alguien es, para el sujeto titular del bien, lo que le corresponde como propio. Lo “propio” tiene una dimensión tan esencial que no es susceptible de ser objeto de renuncia. Y es que no hay hombre —esta idea de universalidad la resalta JUAN PABLO II con la expresión “todo hombre”— que no tenga cosas suyas o bienes para vivir. A mi juicio, con esta afirmación el Papa acepta que hay un núcleo natural de derecho y que ese núcleo es propio de todo ser humano. Si el hombre tiene naturalmente algo como propio, si hay cosas que naturalmente se adecuan a su ser, es porque existe algo que le es debido al hombre en virtud de su eminente dignidad.

“Este algo debido conlleva —son palabras de *Centesimus annus*— inseparablemente la posibilidad de sobrevivir y de participar activamente en el bien común de la humanidad”⁴⁷.

44 *DPI*, 3 c.

45 *Ibid.*, 3 d.

46 *UJC*, 3 a.

47 Carta encíclica *Centesimus annus*, 1-v-1991, 34 a (cursivas en el texto). Se citará *CA*.

En este sentido, el derecho determina las condiciones de posibilidad de la vida en sociedad. Esta consideración, más propia del ámbito de lo político, no excluye —como lo he precisado— que pueda hablarse del derecho como lo debido.

Al hombre le son debidos naturalmente tanto los bienes materiales como los bienes espirituales. Unos y otros dicen referencia “al hombre en su integridad”⁴⁸ y están “al servicio de lo que constituye al hombre”⁴⁹. En efecto, en su discurso pronunciado ante la XXXIV Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de octubre de 1979, JUAN PABLO II insiste en esta idea. Estas son sus palabras:

“Para el hombre concreto que vive y espera, las necesidades, las libertades y las relaciones con los demás no corresponden únicamente a la una o a la otra esfera de los valores [valores materiales o valores espirituales], sino que pertenecen a ambas esferas”⁵⁰.

Es cierto que la época contemporánea ha contribuido al desarrollo de los bienes materiales; pero también esta época ha vivido una de las mayores injusticias:

“son relativamente pocos los que poseen mucho, y muchos los que no poseen casi nada. Es la injusticia de la mala distribución de los bienes y servicios destinados originariamente a todos”⁵¹.

Además de esta mala distribución de los bienes hay otra amenaza de la que es objeto el hombre en el mundo contemporáneo: “las diversas formas de injusticia en el campo del espíritu”⁵², que afectan en su radicalidad

“los derechos objetivos del espíritu, de la conciencia humana, de la creatividad humana, incluida la relación del hombre con Dios”⁵³.

Lo propio no se identifica con el derecho de propiedad. Lo que es “propio” es la expresión del dominio que ejerce el hombre sobre su ser y sobre sus actos. Dominio que está subordinado a la “realidad trascendente del ser humano”⁵⁴ y que, por

48 *Construir un mundo mejor, basado en la justicia y la paz*, Discurso a la XXXIV Asamblea General de las Naciones Unidas, 2-x-1979, 14. Se citará *ONU1979*.

49 *ONU1979*, 14.

50 *Ibid.*

51 Carta encíclica *Sollicitudo rei socialis*, 30-xi-1987, 28 e. Se citará *SRS*.

52 *ONU1979*, 19 a.

53 *Ibid.*

54 Son ilustrativas estas palabras de *Sollicitudo rei socialis*: “El desarrollo no puede consistir solamente en el uso, dominio y posesión indiscriminada de las cosas creadas y de los productos de la industria humana, sino más bien en subordinar la posesión, el dominio y el uso a la semejanza divina del hombre y a su vocación de inmortalidad. Esta es la realidad trascendente del ser humano, la cual desde el

tanto, abarca no sólo el *tener* sino también el *ser*⁵⁵. Se trata de un dominio que no puede confundirse con el derecho, o *ius*, en sentido estricto, porque —como ya lo he expresado— ese dominio ontológico hace posible que todo hombre tenga cosas suyas. Este dominio no excluye el *dominium altus* que Dios tiene sobre toda persona.

A esos bienes

“que sustentan la vida del hombre, que satisfacen sus necesidades y que son objeto de sus derechos”⁵⁶,

bienes esenciales para vivir conforme a su ser, el hombre “no puede renunciar”. Se trata, sin duda, de una clase de derechos respecto de los cuales se predica, como nota esencial, su carácter irrenunciable. Estos son los derechos naturales, expresión que también usa el Papa para referirse a los derechos del hombre. Poco importa que el sujeto titular, por ejemplo, en el caso de la vida, determine que no quiere seguir viviendo: el bien de la vida, que es una *res debida*, se debe en justicia y, en cuanto tal, no puede ser objeto de pacto alguno que permita su libre disposición. El carácter irrenunciable de estos derechos se explica, precisamente, por ser ellos algo esencial *de y para* la persona, por ser derechos que tienen, según los modernos documentos jurídicos internacionales, carácter “inherente” o “intrínseco”.

La irrenunciabilidad de los derechos se explica, por tanto, porque

“éstos son inherentes a la persona y a su dignidad. De aquí se desprende que nadie puede privar legítimamente de estos derechos a uno solo de sus semejantes, sea quien sea, porque sería ir contra su propia naturaleza”⁵⁷.

El carácter irrenunciable del derecho —que se hace aún más evidente en el caso de los derechos humanos— apunta a otra nota que es importante resaltar por separado: la universalidad del derecho.

principio aparece participada por una pareja, hombre y mujer (cf. Gén 1, 27), y es por consiguiente fundamentalmente social” (29 d).

55 Son también iluminadoras estas palabras de *Sollicitudo rei socialis*: “El mal no consiste en el “tener” como tal, sino en el poseer que no respeta la calidad y la ordenada jerarquía de los bienes que se tienen. Calidad y jerarquía que derivan de la subordinación de los bienes y de su disponibilidad al “ser” del hombre y a su verdadera vocación” (28 g).

56 CA, 31 a.

57 *MJP*1999, 3 a.

2.4. El derecho es universal

En el ya varias veces mencionado discurso dirigido a los asambleístas de la Unión Internacional de Juristas Católicos, JUAN PABLO II afirma que,

“si existe una manifestación de la unidad del género humano y de la igualdad entre todos los seres humanos, es, precisamente, la del derecho, que no puede excluir a nadie de su horizonte, pues de lo contrario alteraría su identidad específica”⁵⁸.

Es decir que el derecho tiene carácter universal.

En éste como en otros temas, el actual Papa articula varias dimensiones. En efecto, los derechos, en especial los derechos humanos, tienen un carácter universal porque están

“enraizados en la naturaleza de la persona [y en ellos] se reflejan las exigencias objetivas e imprescindibles de una ley moral universal”⁵⁹.

Exigencias concretas que se predicán de cada ser humano. De ahí que, para JUAN PABLO II —deudor, en este aspecto, de la doctrina clásica del *ius*—, el derecho no sea una abstracción, una simple idea, sino algo que dice relación a “la vida concreta de cada hombre y de cada grupo social”⁶⁰.

JUAN PABLO II concilia el carácter universal y particular que se predica del derecho, cuestión a la que dedica unas incisivas reflexiones en su discurso ante la L Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 5 de octubre de 1995 en Nueva York. En efecto, para el Papa actual hay una tensión que puede considerarse inmanente al ser humano: la que existe entre lo particular y lo universal.

“La naturaleza común —así se expresa— mueve a los hombres a sentirse, tal como son, miembros de una única gran familia. Pero, por la concreta historicidad de esta misma naturaleza, están necesariamente ligados de un modo más intenso a grupos humanos concretos”⁶¹.

58 *UJC*, 3 a.

59 *Discurso a la L Asamblea General de las Naciones Unidas*, 5-x-1995, 3 a. Se citará *ONU1995*.

60 *ONU1995*, 3 a.

61 *Ibid.*, 7 b.

Esa tensión inevitable entre la universalidad y la particularidad es “especialmente fecunda si se vive con sereno equilibrio”⁶².

¿Qué entender por ese “sereno equilibrio”? Al menos, a mi juicio, se podrían resaltar tres ideas. La primera, que los derechos no están determinados *a priori*, porque también son expresión de exigencias históricas. La segunda, que los derechos tienen como titulares a hombres concretos

“que viven la fase actual de su historia y al mismo tiempo están insertos en la historia de toda la humanidad, con su subjetividad y dignidad de personas humanas, con su propia cultura, con experiencias y aspiraciones, tensiones y sufrimientos propios, y con legítimas esperanzas”⁶³.

Y es que sólo el hombre en su singularidad es persona, sujeto de ciertos derechos que ningún hombre, grupo o Estado puede violar. La tercera, que esa particularidad de la titularidad de los derechos no niega la naturaleza humana sino acepta que la “fundamental dimensión común”⁶⁴ no puede llevar “a la negación de la humanidad misma del otro”⁶⁵. O, para ser más explícita, negar la universalidad del derecho sería tanto como negar la naturaleza humana. En el mensaje al cuerpo diplomático ante la Santa Sede del año 2001, el Papa reitera esta idea. Se pregunta: “¿Existe algo más común a todos que nuestra naturaleza humana?”⁶⁶. Y responde que, para salvar al hombre, se debe “proteger la especie humana”⁶⁷. En esa misma intervención reitera

“la determinación de la Iglesia católica de defender al hombre, su dignidad, sus derechos y su dimensión trascendente”⁶⁸.

Desconocer, por otra parte, la particularidad implicaría desconocer la “realidad de la “diferencia” y la peculiaridad del otro”⁶⁹. Finalmente, ese “sereno equilibrio” podría significar que la cuestión de los derechos humanos —en su consideración teórica y práctica— consiste en ordenar las relaciones del hombre con los otros hombres, lo cual es, por cierto, lo propio de la justicia, que en la fórmula de su

62 *Ibid.*, loc. cit.

63 *ONU1979*, 6 a.

64 *Ibid.*, 9 a.

65 *Ibid.*, loc. cit.

66 *Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede*, 13-I-2001, 6 b. Se citará *DCD2001*.

67 *Ibid.*, loc. cit.

68 *DCD2001*, 7 b.

69 *ONU1995*, 9 a.

definición clásica —que JUAN PABLO II acoge con matices— reitera que es a cada uno a quien debe dársele lo debido.

Para lograr ese equilibrio, JUAN PABLO II propugna un diálogo que permita aceptar las diferencias sin desconocer la verdad sobre el hombre⁷⁰, que es verdad a él debida. Es decir que el Papa invita a que, sin afectar los derechos universales de todo hombre, se reconozcan, en igual forma, los derechos que permitan “defender a cada nación y cultura de agresiones injustas y violentas”⁷¹.

La reivindicación que JUAN PABLO II hace de los derechos de los pueblos no es la expresión de una concepción en la que prevalezca la razón de Estado; por el contrario, a mi juicio, para él la justa proclamación de una carta de los derechos de las naciones es una forma más de insistir en lo que podría llamarse “principio de realidad”, en el sentido de llamar la atención sobre que la negación de los derechos universales —como cardenal WOJTYLA y como Papa, JUAN PABLO II ha vivido esa experiencia personal— generalmente va acompañada de un desconocimiento del derecho de los pueblos. “Principio de realidad” que —como es constante también en su pensamiento— halla fundamento en la centralidad de la persona humana, quien tiene a la vez una dimensión individual, a la cual corresponden unos derechos que hay que tutelar, promover y ejercer, y una dimensión comunitaria, porque ella forma parte de algún pueblo, grupo étnico, religión, cultura y lengua. Dimensión que también —así lo reconoce JUAN PABLO II en su ya citada intervención del 5 de octubre de 1995 en Nueva York— debe tutelarse en el contexto de las Naciones Unidas.

2.5. El derecho es un bien

Todo hombre tiene el deber de promover y reconocer el bien de cada uno. Esta es otra nota que JUAN PABLO II resalta del principio de justicia *unicuique suum*. El derecho es —el Papa así lo entiende— un “bien supremo”⁷² que todo hombre y también las autoridades públicas deben hacer prevalecer.

70 “Querer ignorar la realidad de la diversidad —o, peor aún, tratar de anularla— significa excluir la posibilidad de sondear las profundidades del misterio de la vida humana. La verdad sobre el hombre es el criterio inmutable con el que todas las culturas son juzgadas, pero cada cultura tiene algo que enseñar acerca de una u otra dimensión de aquella compleja verdad. Por tanto la “diferencia”, que algunos consideran tan amenazadora, puede llegar a ser, mediante un diálogo respetuoso, la fuente de una comprensión más profunda del misterio de la existencia humana” (*ibid.*, 10 b).

71 *Ibid.*, 5 a.

72 *Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede*, 11-i-1999, 4.

En la filosofía clásica, el bien constituye tanto una tendencia humana como aquello que perfecciona al ente. Bien —dice ARISTÓTELES— “es lo que todos desean, porque todas las cosas desean su bien y su perfección”⁷³. El bien tiene, por ende, un carácter agible que corresponde a un ser con potencialidades, esto es a un ser dotado de naturaleza.

Pero ¿qué significa, en el pensamiento de JUAN PABLO II, que el derecho sea un bien? Al menos, a mi juicio, se podrían resaltar tres ideas. La primera, que el derecho nace de una exigencia humana. La segunda, que el derecho tiene carácter moral. Y la tercera, que el derecho tiene carácter trascendente. Desarrollaré, así sea brevemente, cada una de estas ideas.

2.5.1. El derecho nace de una exigencia humana

El derecho —así lo reconoce JUAN PABLO II—

“nace de una profunda exigencia humana, que está presente en todos los hombres y que no puede resultar ajena o marginal a ninguno de ellos”⁷⁴.

Esta exigencia —como he precisado— está ordenada a garantizar que cada uno reciba lo que le corresponde y nadie sea privado de lo que le pertenece. Se trata —ya se ha expresado— de una correspondencia y de una pertenencia enraizada en la naturaleza de la persona. Estas exigencias son de índole diversa: “espirituales y materiales, individuales, familiares y sociales”⁷⁵. Todas y cada una de esas exigencias hacen posible la vida del hombre en sociedad, que ha de ser una vida con dignidad. Estas exigencias —derivadas del orden de la verdad y del bien propios del ser humano⁷⁶— denotan la dimensión dinámica del hombre, que supone, en igual forma, la aceptación del concepto metafísico de naturaleza humana⁷⁷, que permite comprender que el hombre es un ser tendencial, ordenado al cumplimiento de unos fines.

JUAN PABLO II reconoce que a lo largo de la historia se han acumulado muchos equívocos en torno a la noción de “naturaleza”. Por ejemplo, la concepción meramente empírica, según la cual “lo natural” sería puro dato físico y biológico que se

⁷³ *Ética a Nicómaco*, I, 1094 a 23.

⁷⁴ *UJC*, 2.

⁷⁵ *Discurso en el jubileo de los gobernantes, parlamentarios y políticos*, 4-XI-2000, 4 b.

⁷⁶ *SR*, 33 h.

⁷⁷ *Discurso a la rota romana en la apertura del año judicial*, 1-II-2001, 3 a. Se citará *DRR-2001*.

puede manipular mediante el uso de la técnica. A partir de esta interpretación es radicalmente imposible

“comprender que el cuerpo humano no es algo extrínseco a la persona, sino que constituye, junto con el alma espiritual e inmortal, un principio intrínseco del ser unitario que es la persona humana”⁷⁸.

Los bienes o las exigencias inscritas en la naturaleza humana —esenciales para que la persona viva, y viva dignamente—

“constituyen otros tantos derechos inherentes a la persona, como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión”⁷⁹.

Para decirlo con otras palabras, esas exigencias morales, desde la formalidad propia de lo jurídico, son los derechos fundamentales. El conjunto de estos derechos “corresponde a la sustancia de la dignidad del ser humano”⁸⁰. Conjunto entendido integralmente y no reducido a una sola dimensión, porque abarca tanto la satisfacción de las necesidades esenciales del hombre, el ejercicio de sus libertades y sus relaciones con otras personas como también, siempre y dondequiera que sea, al hombre en su plena dimensión humana. Hablar de derecho y de derechos humanos es, por tanto, hacer referencia a la persona y a los deberes de justicia y de verdad que surgen de la verdad trascendente sobre el hombre⁸¹.

Si los derechos humanos son expresión de esas exigencias morales, el derecho podría cualificarse en la forma como JUAN PABLO II cualifica el trabajo: es

“un bien “digno”, es decir que corresponde a la dignidad del hombre, un bien que expresa esta dignidad y la aumenta”⁸².

Una vez más, el Papa articula la dimensión ontológica y la dimensión dinámica de la dignidad de la persona. Dignidad destinada a un verdadero acrecentamiento en la unidad de su ser físico, intelectual y espiritual. Desarrollaré esta idea en el siguiente acápite.

78 DRR2001.

79 Audiencia a los presidentes de los parlamentos de la Unión Europea, 23-IX-2000, 4 a.

80 ONU1979, 13.

81 CA, 44 b.

82 LE, 9 c.

2.5.2. El derecho tiene carácter moral

En su sustancia ética, toda relación social —también la relación jurídica— consiste

“en el reconocimiento de la dignidad de cada hombre, en el reconocer —realmente— a cada uno su ser persona”⁸³.

Estas palabras de JUAN PABLO II centran el problema del carácter moral del derecho. Lo que, a mi juicio, implica —si interpreto bien el pensamiento del actual Pontífice—, entre otras cosas, la idea de reconocerle a todo hombre el carácter de persona, la de aceptar que el derecho, todo derecho, es un bien de la persona y de la sociedad y, finalmente, la de admitir que el derecho supone la existencia del deber. Abordaré por separado cada una de estas ideas.

a) Todo hombre es persona

En relación con la primera cuestión, he de manifestar que JUAN PABLO II retoma una de las claves del pensamiento wojtyliano en el sentido de que el término *persona*

“no se deja encerrar en la noción de “individuo de la especie”, que hay en él algo más, una plenitud y una perfección que no se pueden expresar más que empleando la palabra “persona””⁸⁴.

La persona en sí misma es un bien,

“el bien más precioso que el hombre posee, gracias al cual supera en valor a todo el mundo material”⁸⁵.

Este es el principio —ya mencionado— de la centralidad de la persona: todo ser humano es persona,

“sujeto consciente y libre y, precisamente por eso, “centro y vértice” de todo lo que existe sobre la tierra”⁸⁶.

83 *Discurso dirigido a los participantes en el congreso sobre la Rerum novarum*, 31-x-1981, 2 c.

84 WOJTYŁA, KAROL, *Amor y responsabilidad. Estudio de moral sexual*, Razón y Fe, Madrid, 1978, pág. 14. Se citará *AR*.

85 Exhortación apostólica *Christifideles laici*, 30-I-1989, 37 c. Se citará *CL*.

86 *CL*, 37 b.

Pero también la persona

“es el fundamento y el fin del orden social; es el sujeto de derechos inalienables y de obligaciones de conciencia, garantizados por el Creador, y no, en cambio, el objeto de “derechos” concedidos por el Estado, a capricho del interés público tal como él lo determine”⁸⁷.

No hay derecho sin persona ni persona sin derecho. Así como WOJTYLA afirma que la acción manifiesta a la persona, bien se podría decir que el derecho —como lo concibe JUAN PABLO II— también manifiesta a la persona.

No se piense, sin embargo, que, por el énfasis que JUAN PABLO II les da a los bienes espirituales, reduce a la persona a mera espiritualidad. Si el alma espiritual es principio de unidad del ser humano,

“aquello por lo cual existe como un todo —“*corpore et anima unus*”— en cuanto persona”⁸⁸,

el cuerpo no es una cosa extrínseca a la persona sino que constituye, con el alma espiritual e inmortal, un principio intrínseco al ser unitario que es la persona humana. Esto quiere decir que

“es en la unidad de alma y cuerpo donde [la persona] es el sujeto de sus propios actos morales”⁸⁹,

y también habría que decir que es el sujeto de sus derechos fundamentales.

“El hombre es sujeto no sólo por su autoconciencia y autodeterminación sino a base del propio cuerpo. La estructura de este cuerpo es tal que le permite ser el autor de una actividad puramente humana”⁹⁰,

como, en cierto sentido, lo es la justicia.

Esa armónica e integral visión de la persona la pone de relieve el Papa, entre otras ocasiones, cuando aborda cuestiones relativas al matrimonio. En efecto considera que, desde una perspectiva de auténtico personalismo, es posible afirmar la

87 Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, 9-I-1988, 9 a.

88 VS, 48 c, cursivas en el texto.

89 *Ibidem*.

90 *Reflexiones sobre el significado de la soledad originaria del hombre*. Audiencia general del miércoles 31-x-1979, 2.

posibilidad de contraer matrimonio como *lien indissoluble* entre las personas de los cónyuges, destinado esencialmente a asegurar el bien mismo de los cónyuges, así como el de los hijos⁹¹. La dimensión personalista del matrimonio comporta una visión integral del hombre que, a la luz de la fe, asume y confirma todo lo que puede conocerse naturalmente. JUAN PABLO II dice, con TOMÁS DE AQUINO, que el matrimonio es natural

“no por ser “causado necesariamente por los principios naturales”, sino por ser una realidad “a la que inclina la naturaleza, pero que se realiza mediante el libre arbitrio”⁹².

La persona humana no se reduce, por tanto, a una libertad que se autoproyecta, sino que comporta una determinada estructura espiritual y corpórea. El titular de derechos no es quien se presente con plena o, al menos, incipiente autonomía ni quien tenga capacidad de comunicación verbal y explícita: es todo ser humano.

La unidad de cuerpo y alma que se da en la persona explica la unidad en la titularidad de los derechos. O, para decirlo con otras palabras, los derechos humanos, como todo derecho, revelan la unidad de la persona. Ese conjunto unitario —de derechos y deberes— está orientado a la promoción “de cada uno de los aspectos del bien de la persona y de la sociedad”⁹³. Esa unidad implica a la vez, por una parte, que ningún derecho humano está seguro si no existe un compromiso para que se promuevan todos y, por otra, que cuando

“se acepta sin reaccionar la violación de uno cualquiera de los derechos humanos fundamentales, todos los demás están en peligro”⁹⁴.

b) El derecho como bien de la persona y como bien de la sociedad

La segunda idea que hay que resaltar es la consideración de que el derecho es un bien *de* la persona y *para* la persona, porque es una necesidad para que el ser humano viva conforme a su dignidad y se desarrolle y crezca en la plena medida de su humanidad. El derecho, todo derecho —en especial, los derechos humanos—, recupera la realidad absoluta e incondicionable de todo hombre. Comprender esto significa entender que cada persona, que no está sustancialmente referida ni subordinada a la especie humana, sí representa a esa especie y es, en su singularidad,

91 *Discours au Tribunal de la Rote Romaine pour l'inauguration de l'année judiciaire*, 27-i-1997, 4 a.

92 S, *Th., Suppl.*, q. 41, art. 1, in c; *DDR2001*, 4 c.

93 *JMP1999*, 3 b.

94 *Ibid.*, 12 a.

clave para que una y otra —la persona y la especie— vivan dignamente. Desde este punto de vista, el derecho —también los derechos humanos— amplía las condiciones de vida de un ser humano concreto y la de los seres humanos en general. Se trata, en efecto, de que la vida de cada persona sea más plena y mejor. De una persona a otra, de una comunidad a otra, de una cultura a otra se hace más plena la vida humana. Es quizás ésta la razón de que un amplio sector del pensamiento filosófico contemporáneo considere que los derechos humanos son la ética de la sociedad actual. Esta afirmación, con ciertos matices —propia no sólo del enfoque teológico sino ante todo del pensamiento sistémico del Papa actual— podría imputársele a JUAN PABLO II. Volveré sobre ello cuando haga referencia al carácter trascendente del derecho.

Y es que si la persona no es un absoluto, si de ella no se puede predicar que es en sí misma y por sí misma, ¿cómo justificar el respeto que se debe a su ser y a su obrar? Respetar no es nada distinto a dejar ser a la persona, optar por su plenitud, aceptar que ella es un bien, como también son bienes las exigencias morales o las exigencias de justicia que, en tanto se deben a otro, adquieren carácter jurídico. El derecho es un bien porque es expresión del deber-ser insito a la persona humana.

A continuación he de intentar desarrollar la segunda idea, en el sentido de que el derecho es un bien de la sociedad y lo es, precisamente, por ser un bien propio. La vida social no es algo exterior al hombre, quien no puede crecer y realizar su vocación sino en relación con otros. De ahí que JUAN PABLO II insista en la siguiente idea: el hombre aprende a ser plenamente hombre con los otros hombres y para los otros hombres. Ese *ser con* y *ser para* se realiza en el ámbito social, en el que tiene una especial significación la política.

JUAN PABLO II reconoce que la política es

“el uso del poder legítimo para la consecución del bien común de la sociedad”⁹⁵.

Bien común que es bien de todos y de cada uno, que exige

“el respeto, la defensa y la promoción de los derechos de la persona humana”⁹⁶.

De esta forma, bien común y derechos humanos se constituyen en las “dos piedras de toque de un digno ejercicio del poder”⁹⁷.

95 *Jubileo a los gobernantes, parlamentarios y políticos*, 4-xi-2000, 2 a.

96 *CL*, 38 a.

97 *EV*, 25-iii-1995, 18 c.

Hablo de derechos que los estados, en documentos jurídicos internacionales, proclaman, no otorgan. Porque los derechos fundamentales —así lo reconocen los documentos internacionales sobre derechos humanos y lo recuerda JUAN PABLO II— delimitan el ámbito intocable de la sociedad.

“Son derechos inherentes a cada persona y previos a toda Constitución y legislación de los estados”⁹⁸.

En estos documentos internacionales sobre derechos humanos, los estados firmantes aceptan que el poder está constituido para salvaguardar ese ámbito inviolable de la persona y de la sociedad,

“que tiene como centro de gravedad la persona humana. Así, la sociedad reconoce que está al servicio de la persona en sus aspiraciones naturales a realizarse como ser personal y a la vez social”⁹⁹.

Si la política, como actividad humana, está sometida al juicio moral¹⁰⁰, ha de estar “basada en el respeto de la dignidad y de los derechos de la persona”¹⁰¹. Es decir que, si los derechos humanos tienen una auténtica significación práctica, se los debe concebir a partir de un fundamento real que proporcione un criterio racional para limitarlos. Ese criterio, en el pensamiento de JUAN PABLO II, radica en las exigencias que surgen de la dignidad humana. Pero entre esas exigencias debe también comprenderse el bien común, realmente posible en la sociedad, porque es el marco de una realidad común que surgen las relaciones jurídicas. Es conveniente insistir en esta idea.

Si la dignidad humana no se reduce a ser la expresión de una autoposición individual, sino que también es expresión de la condición social y del actuar solidario del ser humano, el derecho, todo derecho, tiene una relación intrínseca con el bien común. Se trata de ser la coparticipación en ese bien común. Es decir que la determinación del derecho exige la configuración de lo común o, lo que es lo mismo, la participación en esa realidad que es común. Todo esto implica aceptar la esencial politicidad del derecho, lo que equivale, en la terminología clásica, a afirmar que el sistema jurídico real es político. El derecho se da en el seno de la comunidad política por referencia al bien común político.

98 Audiencia a los presidentes de los parlamentos de la Unión Europea, 23-IX-2000, 4 a.

99 UJC, 4.

100 *Pacem in Terris. Una tarea permanente*. Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2003, 8-XII-2002, 7 a. Se citará *MJP2003*.

101 *MJP2003*, 7 b.

Esta es —así lo interpreto yo— una idea clave en el pensamiento de KAROL WOJTYLA. Si la correlación dinámica de acción y persona es en sí misma una realidad fundamental y lo sigue siendo en cualquiera de las acciones realizadas junto con otros, el actuar junto con otras personas es un sello característico de su dimensión comunitaria. Las acciones que el hombre realiza “junto con otros hombres” son las acciones de la persona.

“Su naturaleza social o comunitaria está arraigada en la naturaleza de la persona, y no al revés”¹⁰².

El rasgo característico de actuar “junto con otros” es, precisamente, la participación, que

“corresponde a aquello en que consiste la trascendencia de la persona en la acción”¹⁰³

y que significa que

“el hombre, cuando actúa junto con otros hombres, conserva en su actuar el valor personalista de su propia acción y al mismo tiempo tiene parte en la realización y en los resultados de la actuación en común”¹⁰⁴.

Es decir, para invertir la secuencia, que, debido a esa participación, cuando el hombre actúa junto con otros

“conserva todo lo que es resultado de la actuación en común y al mismo tiempo realiza —de la misma manera— el valor personalista de su propia acción”¹⁰⁵.

La participación como propiedad de la persona significa tanto la capacidad de actuar “junto con otros” como la realización de esa capacidad.

La noción de participación del cardenal WOJTYLA también inspira los documentos pontificios de JUAN PABLO II a través de la noción de solidaridad. Para el actual Pontífice, la dignidad humana no puede reducirse a una concepción individualista que absolutiza la libertad, desconoce la esencial dimensión relacional del ser humano y deteriora la convivencia social¹⁰⁶. La dignidad humana —también unida a la

102 WOJTYLA, KAROL, *Persona y acción*, Madrid, 1982, pág. 308. Se citará *PA*.

103 *PA*, pág. 314.

104 *Ibid.*, pág. 315.

105 *Ibid.*, *loc. cit.*

106 *EV*, 19 y 20.

acción— expresa una dimensión comunitaria que trasciende la propia individualidad. Esa dimensión comunitaria, “realidad ética, ya que conlleva una afirmación de valor sobre la humanidad”¹⁰⁷, es, para JUAN PABLO II, la solidaridad, que concibe como la

“determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos”¹⁰⁸.

El ejercicio de la solidaridad en cada sociedad “es válido sólo cuando sus miembros se reconocen unos a otros como personas”¹⁰⁹ y exige que quienes cuentan con más, por disponer de más bienes y servicios comunes, han de ser responsables de quienes disponen de una porción menor de bienes. Ellos, por su parte, no han de adoptar una actitud destructiva del tejido social sino que han de reivindicar sus legítimos derechos y han realizar lo que les corresponde para el bien de todos¹¹⁰. Responsabilidad personal que supone cumplir con los propios deberes, pero también responsabilidad hacia el otro. La solidaridad exige

“que el derecho sea aplicado y respetado por todos y en todas partes para que las libertades individuales sean garantizadas eficazmente y la igualdad de oportunidades sea una realidad para todos”¹¹¹.

De esta forma, la solidaridad supone acción común a partir de lo que une a todos los hombres: su condición de seres humanos.

“Esto significa —son palabras expresas de JUAN PABLO II— promover eficazmente y sin excepción alguna la igual dignidad de todos los seres humanos dotados de determinados derechos fundamentales e inalienables”¹¹².

Dignidad que incluye, respecto de cada hombre, su dimensión personal y comunitaria y que, por tanto, exige reconocerle su carácter práctico.

El reconocimiento de los derechos fundamentales —así lo entiendo yo— es un modo de expresar la politicidad del derecho o, si se prefiere, de insistir en la siguien-

107 *Desarrollo y solidaridad: dos claves para la paz*. Mensaje Jornada Mundial por la Paz 1987, 8-xii-1986, 7 a. Se citará JMP1987.

108 *SR*, 38 f.

109 *Ibid.*, 39 a.

110 *Ibid.*, *loc. cit.*

111 *Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede 2000*, 10-i-2000, 4 e.

112 JMP1987, 2 b.

te idea: la persona y el derecho —que se relacionan mutuamente— no existen sin referencia a otras personas y otros derechos. Una única persona, como un único derecho, es algo que no puede pensarse. Precisamente por ello, el reconocimiento de los derechos es equivalente a la aceptación de la persona en la comunidad de personas. Esto es tanto como decir que las personas y los derechos se dan en un mundo común. Insistiré en esta idea al hacer referencia a la dimensión trascendente del derecho.

Si el derecho dice referencia a las exigencias de la justicia, que está ordenada a la realización de un orden equilibrado de las relaciones interpersonales y sociales y que halla su centralidad en la persona misma y en los bienes que le son esenciales, ese orden justo, precisamente por serlo, reclama que la legislación y la jurisprudencia no se aparten de los fundamentos antropológicos y morales del derecho, caso en el cual esas decisiones serían

“puro arbitrio de las personas que las adoptan, sin tener en cuenta la dignidad insigne de los demás”¹¹³.

Y es que la posibilidad de dar a alguien lo debido supone una instancia justificadora que dé razones de la exigencia de justicia y la distinga de las meras imposiciones de hecho; proceder en sentido contrario sería aceptar que

“el derecho positivo pudiera tener en sí mismo su propio fundamento y hacer abstracción de los valores trascendentes”¹¹⁴.

La función del jurista de discernir qué debe darse a cada uno, de conocer qué tiene que devolverle al otro, de saber qué le es debido en plena justicia, es una forma de realizar el bien de la persona y de la sociedad. Esa función del jurista permite también afirmar que el derecho, que es el objeto de ese saber, tiene “una fuerte connotación moral”¹¹⁵. Pero, en igual forma, la existencia del orden social justo exige tener en cuenta la realidad común, sin la que la justicia y el derecho no podrían explicarse.

113 *UJC*, 4.

114 *Ibid.*, *loc. cit.*

115 *Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede 1997*, 13-i-1997, 4 a.

c) El derecho supone la existencia del deber

Para JUAN PABLO II —como para la concepción clásica del *ius*—, el derecho supone la existencia del deber. Deber de índole no sólo moral sino también jurídica. El Papa, de manera expresa, afirma que,

“no se debería tratar de los derechos del hombre sin tener en cuenta sus deberes correlativos, que traducen con precisión su propia responsabilidad y su respeto de los derechos de los demás y de la comunidad”¹¹⁶.

La relación entre el derecho y el deber ya se ha abordado; lo que pretendo resaltar ahora es la afirmación del actual Pontífice en el sentido de que “se ha dejado de insistir adecuadamente sobre los deberes”¹¹⁷ que se derivan de la Carta de derechos adoptada por la comunidad internacional en 1948. El mensaje con ocasión de la Jornada Mundial de la Paz de 2003 es especialmente significativo:

“Es el deber lo que establece el ámbito dentro del cual los derechos tienen que regularse para no transformarse en el ejercicio de una arbitrariedad”¹¹⁸.

Y es que

“reconocer el bien de cada uno y promoverlo constituye un deber específico de todo hombre”¹¹⁹.

La persona humana, al ser en sí misma y por sí misma, debe ser tratada conforme a su dignidad, la que

“exige el respeto, la defensa y la promoción de los derechos de la persona humana”¹²⁰.

Es decir que los derechos humanos se legitiman moral y políticamente

“en el principio por el cual el bien de la persona humana está antes de todo y trasciende toda institución humana”¹²¹.

116 *Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede 1980*, 14-I-1980, 4 c.

117 *JMP2003*, 5 d.

118 *Ibid.*, loc. cit.

119 *UJC*, 3 a.

120 *CL*, 38 a.

121 *JMP2000*, 9 a.

Respetar —en su sentido originario— es mirar con atención para no alterar una realidad. Es una acción que denota una actitud tanto negativa como positiva —abstenerse, no afectar, no intervenir, no censurar, no atacar— pero que también supone un conocimiento de la realidad misma que merece respeto. En este sentido, el respeto es la respuesta ante un bien determinado, es un correlato de la dignidad, que lleva implícita la referencia al deber, el cual surge —como ya he reiterado— de la realidad misma del ser personal. Para decirlo con otras palabras, el deber —que es expresión racional— se funda en una realidad que puede acrecentar su propio ser. Esa realidad es la persona, que mediante su obrar expande su propio ser y les ayuda a los demás a expandirlo.

Desde esta perspectiva centrada en la dignidad humana se comprende que toda acción injusta sea completamente intolerable, pero “no tanto por las tensiones y conflictos que puede acarrear a la sociedad”¹²² ni tampoco porque desconozca o lesione normas positivas, sino

“por el deshonor que se [le] inflige a la dignidad de la persona; y no sólo a la dignidad de quien es víctima de la injusticia sino todavía más a la de quien comete la injusticia”¹²³.

Si el derecho es real, su lesión también lo es. La acción injusta, por la que se desconoce el derecho, afecta de manera nuclear a la persona. Para decirlo de manera positiva, la acción justa acrecienta la dignidad de quien lo realiza.

Si el derecho es un bien de la persona, la realización del derecho es, en igual forma, un bien que le permite al hombre adquirir la virtud de la justicia. El carácter moral del derecho se extiende, así, al carácter moral de la justicia.

2.5.3. El derecho tiene carácter trascendente

Si el derecho es expresión de la dignidad humana y si la dignidad humana revela el carácter trascendente de todo hombre —imagen de Dios como criatura racional y libre y ser redimido por CRISTO—, el derecho tiene, en igual forma, carácter trascendente. Ese carácter radica en la misma noción de dignidad inviolable de cada persona humana. Dignidad y persona: dos maneras distintas de designar una sola y misma realidad: el hombre, todo hombre, cada hombre en su singularidad e irrepetibilidad.

122 *CL*, 37 f.

123 *Ibid.*, *loc. cit.*

JUAN PABLO II, al hacer referencia a la dignidad humana, acepta que ésta puede captarse como un hecho de conciencia que se expresa histórica y culturalmente a través de la progresiva concreción y reivindicación de los derechos humanos proclamados y reconocidos en solemnes documentos internacionales¹²⁴. Se trata —así lo dice el Papa— de una noción que ha sido centro de la herencia común europea, en su dimensión religiosa, cultural y jurídica¹²⁵, y que, sin embargo, ha sido olvidada —como han sido olvidados Dios, el ser y el alma¹²⁶. Ante el olvido de la dignidad del hombre hay que dar respuestas llenas de verdad: la dignidad es

“valor universal de importancia, defendido por gentes de diferentes principios religiosos, culturales, nacionales”¹²⁷.

Noción que, incluso —según una concepción histórica—, no puede comprenderse sin

“una referencia a Dios, el cual, por lo demás, es la fuente suprema de la dignidad de la persona humana y de sus derechos fundamentales”¹²⁸.

Se trata de una dignidad objetiva que se basa en la espiritualidad del alma pero que se extiende a la corporeidad. Esta dignidad

“nadie puede quitarla; más aún: todos la deben respetar en sí y en los demás. Es una dignidad igual en todos y permanece intacta en cada estadio de la vida humana individual”¹²⁹.

La referencia a Dios para explicar en su última radicalidad la noción de dignidad humana no es un salto conceptual de su pensamiento. Un verdadero humanismo —como el que JUAN PABLO II defiende— conduce necesariamente a Dios. En él la referencia a Dios es incluso una exigencia de su modo sistémico de pensar, que siempre intenta articular la razón con la fe. El carácter trascendente de la dignidad humana no excluye —creo haber insistido ya en ello— que esa dignidad deba considerarse en las vivencias reales ni que sea un valor y una realidad dados de una vez para siempre. JUAN PABLO II acepta que la experiencia y la historia —hace

124 *Discurso dirigido a los participantes en el V Coloquio Internacional de Estudios Católicos*, 10-III-1984, 2 a.

125 *Discurso a la Conferencia Ministerial del Consejo de Europa, con motivo del 50º. Aniversario de la Convención Europea de Derechos Humanos*, 3-XI-2000.

126 *MAPSTA*, 2 a.

127 *Discurso al Secretario General de la Conferencia Internacional de la Población*, 7-VI-1984, 2 b.

128 *Mensaje en el XII centenario de la coronación imperial de Carlomagno*, 14-XII-2000.

129 *MAPSTA*, 3 b.

énfasis en la del siglo XX—nos han permitido ser conscientes de los horrores de la guerra y, a través de las declaraciones de derechos, han creado “una conciencia general de la dignidad del hombre”¹³⁰. Estos documentos jurídicos internacionales —como, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 1948— no presentan los “fundamentos antropológicos y éticos de los derechos del hombre”¹³¹, tarea que se hace necesaria para “poner las bases morales del edificio jurídico de los derechos del hombre”¹³². La Iglesia católica, en este campo —son palabras de JUAN PABLO II—,

“tiene una contribución irremplazable que aportar, pues proclama que en la dimensión trascendente de la persona se sitúa la fuente de su dignidad y de sus derechos inviolables”¹³³.

Se trata de

“visión del hombre, dotado de capacidad de reflexionar y de elegir y, por tanto, capaz de sabiduría y de virtud”¹³⁴.

Hombre que tiene, constitutivamente, una relación fundamental con el Creador y el Redentor. El hombre, porque es *imago Dei* y *filius Dei*, no puede reducirse a ser en el mundo.

JUAN PABLO II ha denominado a esta tarea

“redescubrir y hacer redescubrir la dignidad inviolable de cada persona humana”¹³⁵.

A ella le ha dedicado gran parte de su magisterio, que ha estado centrado en presentarle al mundo la verdad que se le debe al hombre, que es —según palabras contenidas en su trascendental mensaje a la III Conferencia Episcopal General del Episcopado Latinoamericano (CELAM), del 28 de enero de 1979, a los pocos meses de dar inicio a su pontificado— “una verdad sobre él mismo”¹³⁶. Fue éste, a su vez, el mensaje central de su primera encíclica, *Redemptor hominis*, orientado a hacer ver que el hombre que quiere comprenderse hasta el fondo a sí mismo —no sola-

130 ONU1979, 13.

131 *Discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede*, 9-I-1989, 7 a. Se citará DCD1989.

132 DCD1989, loc. cit..

133 *Ibid.*, 7 b.

134 ONU1995, 4 a.

135 CL, 37 s.

136 *Discurso al inaugurar los trabajos de la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano (CELAM)*, 28-I-1979.

mente según criterios y medidas del propio ser inmediato, parciales, a veces superficiales e incluso aparentes— debe, con su inquietud, incertidumbre e incluso con su debilidad y pecaminosidad, con su vida y con su muerte, acercarse a CRISTO. Debe, por decirlo así, entrar en Él con todo su ser, debe “apropiarse” y asimilar toda la realidad de la Encarnación y de la Redención para encontrarse a sí mismo¹³⁷.

Es en CRISTO donde el hombre se hace consciente de su dignidad, del sentido de su existencia, del valor trascendental de su propio ser personal.

Toda la verdad sobre la persona y sobre sus bienes esenciales está referida a esa dignidad indeleble que hace que todo hombre sea

“manifestación de Dios en el mundo, signo de su presencia, resplandor de su gloria [...]. Al hombre se le ha dado una altísima dignidad que tiene sus raíces en el vínculo íntimo que lo une a su Creador: en el hombre se refleja la realidad misma de Dios”¹³⁸.

La dignidad —desde la perspectiva de un hombre de fe como lo es JUAN PABLO II— debe considerarse un don y remite al misterio de la Encarnación y al misterio de la Redención. Es decir que el orden del amor pertenece a la vida íntima del ser humano, es la expresión máxima de su dignidad. Ese amor, que viene de Dios, se comunica a las criaturas, en especial al ser humano, que, según las palabras del Concilio Vaticano II, es la

“única criatura terrestre a la que Dios ha amado por sí misma [y que] no puede encontrar su propia plenitud si no es en la entrega sincera de sí mismo a los demás”¹³⁹.

Si sólo la persona puede amar y ser amada, el amor corresponde a lo que la persona es. La dignidad de la persona, por tanto, es medida en razón del amor, que es orden de justicia y caridad¹⁴⁰.

Entender la dignidad de la persona como don permite comprender que todo ser humano deba ser aceptado o reconocido por los demás también como don o como bien. El reconocimiento primario de la persona se da en la familia, que JUAN PABLO II, concibe como

137 Carta encíclica *Redemptor hominis*, 4-III-1979, 10 a.

138 *Ibid.*, loc. cit.

139 Constitución *Gaudium et spes*, 7-XII-1965, 2, 24 c.

140 Carta apostólica *Mulieris Dignitatem*, 15-VIII-1988.

“comunidad de personas para las cuales el propio modo de existir y vivir juntos es la comunión: *communio personarum*”¹⁴¹.

El mismo Papa explica —en *Carta a las familias*— que la “comunión” se refiere a la relación personal entre el yo y el tú, mientras que la comunidad mira a un nosotros. Sólo las personas pueden vivir en comunión porque en la comunión originaria, que es el matrimonio, varón y mujer “participan de modo similar de la capacidad de vivir “en la verdad y el amor”¹⁴². Esta formulación, rica en contenido, le permite expresar que la identidad íntima de cada hombre y cada mujer consiste en la “capacidad de vivir en la verdad y en el amor”¹⁴³. Se trata de

“una necesidad de verdad y de amor que abre al hombre tanto a Dios como a las criaturas. Lo abre a las demás personas, a la vida “en comunión”¹⁴⁴.

Esta apertura es, a la vez, un llamado para que todo ser humano, también el nuevo ser humano, exista como persona. Es un llamado “a la vida en la verdad y en el amor”¹⁴⁵. Desde el momento de su concepción, todo ser humano

“está destinado a expresar plenamente su humanidad, a encontrarse plenamente como persona”¹⁴⁶.

Esta es la vocación de la persona humana: “Dios quiere que el hombre participe de su misma vida divina”¹⁴⁷. No resulta, por tanto, extraño que JUAN PABLO II exprese que todo hombre es un bien.

“¡Sí, el hombre es un bien común!: bien común de la familia y de la humanidad, de cada grupo y de las múltiples estructuras sociales”¹⁴⁸.

Se trata — así lo expresa el Papa JUAN PABLO II con palabras de san IRENEO— de la más profunda definición del hombre:

“La gloria de Dios es el bien común de todo lo que existe; el bien común del género humano”¹⁴⁹.

141 *Carta a las familias*, 2-II-1994, 7 a. Se citará *cf.*

142 *cf.*, 8 c.

143 *Ibid.*, 8 b.

144 *Ibid.*, *loc. cit.*

145 *Ibid.*, 9 c.

146 *Ibid.*, e.

147 *Ibid.*, *loc. cit.*

148 *Ibid.*, 11 f.

149 *Ibid.*, 11 e.

Fuera de Dios, la dignidad se torna vacía. Por la relación originaria con su Creador, el hombre tiene, también constitutivamente, relaciones con el mundo y con los demás hombres. Si el hombre ha sido creado por Dios por amor y para amar, ha recibido en ese mismo acto de creación la tarea de defender promover, respetar y amar la dignidad de todo ser humano, porque esa exigencia moral originaria de amar y respetar a la persona como un fin, y nunca como un simple medio, implica también, intrínsecamente, el respeto a algunos bienes fundamentales, que son auténticos derechos.

El derecho se relaciona, por tanto, con el amor porque justicia y derecho son expresión de amor. JUAN PABLO II expresa esta idea en la encíclica *Dives in misericordia*. La justicia por sí sola no es suficiente, porque

“puede conducir a la negación y al aniquilamiento de sí misma si no se le permite a esa *forma más profunda que es el amor* plasmar la vida humana en sus diversas dimensiones”¹⁵⁰.

De ahí que la exigencia primaria de la justicia de respetar a las personas deba ir más allá al tender a la equidad y, más allá de ésta, al estar ordenada a la caridad¹⁵¹. El Papa ha vuelto sobre esta idea en diversas ocasiones, una de ellas en su mensaje para la Jornada Mundial de la Paz de 2004, y ha dicho:

“*La justicia ha de complementarse con la caridad*. El derecho es, ciertamente, el primer camino que se debe tomar para llegar a la paz. Y los pueblos deben ser formados en el respeto de este derecho. Pero no se llegará al final del camino si la justicia no se integra con el amor”¹⁵².

Esa integración ha de entenderse no en el sentido de que una y otro, justicia y amor, sean fuerzas antagónicas, sino por ser

“*las dos caras de una misma realidad*, dos dimensiones de la existencia humana que deben complementarse mutuamente”¹⁵³.

La justicia por sí sola no basta: ha de abrirse a una fuerza más profunda, la del amor. La solución a los graves problemas que aquejan a la sociedad —también al problema del terrorismo, que el Papa no deja de llamar “plaga funesta”¹⁵⁴— sólo se

150 *DM*, 12 c (cursivas en el texto).

151 *Discurso a los miembros del tribunal de la Sagrada Rota*, 26-II-1983, 2 c.

152 *MJP2004*, 10 a.

153 *Ibid.*, *loc. cit.* (cursivas en el texto).

154 *Ibid.*, 8 b.

encontrará si se supera “la lógica de la estricta justicia para abrirse también a la del perdón”¹⁵⁵. El amor debe animar todos los ámbitos de la vida humana, porque el amor “*es la forma más alta y mas noble de relación* de los seres humanos entre sí”¹⁵⁶ y porque sólo

“una humanidad en la que reine la “civilización del amor” podrá gozar de una paz auténtica y duradera”¹⁵⁷.

Quedan, a mi juicio, sentadas las bases del humanismo jurídico de JUAN PABLO II: justicia y derecho se articulan *en y por la persona*. Sin la persona tampoco puede entenderse la razón de ser del Estado, que ha de ser un Estado humano al servicio de la persona. Si el derecho y la justicia tienen una dimensión trascendente, la reflexión sobre el uno y la otra no puede quedarse en el ámbito del saber jurídico sino que exige una *teología del derecho* que tenga en cuenta la Revelación divina.

155 *Ibid.*, 10 b.

156 *Ibid.*, 10 c (cursivas en el texto).

157 *Ibid.*, *loc. cit.*